



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín n.º 63
Anuncio 1661/2016
martes, 5 de abril de 2016

ADMINISTRACIÓN LOCAL DIPUTACIONES

Diputación de Badajoz
Fomento
Badajoz

Anuncio 1661/2016

« Convenio de actuación sobre encomienda de gestión de expedientes por infracción de la Ley Agraria 6/2015 (caminos públicos) de Extremadura »

SERVICIO DE PLANIFICACIÓN, CONTRATACIÓN Y ASUNTOS GENERALES

“Convenio de actuación sobre encomienda de gestión de expedientes por infracción de la Ley Agraria 6/2015 (caminos públicos) de Extremadura”.

Con fecha 17 de diciembre de 2015, el Pleno de esta entidad, a la vista del dictamen favorable emitido por la comisión informativa, acordó en unanimidad, prestar aprobación al modelo de convenio de colaboración normalizado a suscribir con los ayuntamientos de la provincia, sobre encomienda de gestión integral de expedientes por infracción de la Ley Agraria 6/2015 (caminos públicos) de Extremadura, al objeto de continuar prestando este servicio a los municipios menores de 20.000 habitantes.

En cumplimiento de la estipulación décima del citado convenio se procede a hacer pública la relación, actualizada al día de hoy, de las dieciocho entidades locales que han suscrito el convenio para el periodo 2016-2019, así como el texto del convenio suscrito.

Lo que se hace público para general conocimiento.

RELACIÓN:

1. Alange.
2. Almendral.
3. Casas de Don Pedro.
4. Castuera.
5. Fuente de Cantos.
6. Fuentes de León.
7. Helechosa de los Montes.
8. Hinojosa del Valle.
9. La Roca de la Sierra.
10. Llera.
11. Llerena.
12. Oliva de la Frontera.
13. Oliva de Mérida.
14. Puebla del Prior.
15. San Pedro de Mérida.
16. San Vicente de Alcántara.
17. Santa Amalia.
18. Valverde de Mérida.

Convenio normalizado suscrito:

Convenio de actuación entre la Diputación de Badajoz y el Ayuntamiento de _____ sobre encomienda de gestión, delegación para el cobro de sanciones y cesión de derechos económicos derivados de costas procesales para la tramitación de expedientes por infracción de la Ley Agraria 6/2015 (caminos públicos) de Extremadura.

En Badajoz, a _____.

REUNIDOS

De una parte, don Miguel Ángel Gallardo Miranda, Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz, actuando en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 11/1999, de 21 de abril, y en el artículo 29 c) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, y autorizado por acuerdo plenario de fecha 17/12/2015.

De otra parte, D/Dª _____, Alcalde/sa del Ayuntamiento de _____, en uso de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 41 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en relación con los artículos 21 y 41 de la referida Ley y Real Decreto respectivamente y autorizado/a por acuerdo plenario de fecha _____.

EXPONEN

Primero.- El artículo 174 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, establece que corresponde a los ayuntamientos, respecto de los caminos de su titularidad, la competencia para el ejercicio de las actividades necesarias para su defensa y protección, lo que implica, en desarrollo de los artículos 314 y siguientes de dicha Ley, la apertura de expedientes por infracciones a la mencionada Ley así como la paralización o suspensión de actividades y usos no autorizados. Por otra parte, el artículo 323 del mismo texto indica que las administraciones competentes podrán proceder a la ejecución subsidiaria de las medidas de restitución a costa del infractor y también, cuando proceda, a dictar las correspondientes multas coercitivas para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en defensa de la legalidad vulnerada.

Segundo.- Igualmente, el artículo 36.1.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, establece que es competencia propia de la Diputación la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión.

Tercero.- Finalmente, el artículo 15.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las entidades de derecho público, podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño. El apartado 4 del mismo artículo establece la necesidad de formalizar la encomienda de gestión a través del correspondiente convenio entre las distintas administraciones.

En consecuencia, las administraciones intervinientes proceden a la formulación del presente convenio en base a las siguientes.

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto.

Por el presente convenio, el Ayuntamiento de _____ encomienda a la Diputación de Badajoz el ejercicio de las funciones de tramitación completa de los expedientes en materia sancionadora por infracciones tipificadas en la Ley Agraria de Extremadura respecto de los caminos de titularidad municipal ubicados en su término municipal, cuyo contenido figura especificado en la cláusula siguiente, sin perjuicio de la titularidad de la competencia sobre esta materia que sigue correspondiendo a la entidad encomendada.

Segunda.- Alcance de la encomienda.

La encomienda de gestión comprenderá las siguientes actuaciones de procedimiento a realizar por la Diputación de Badajoz:

1. Expediente sancionador.

- a) Recepción de la denuncia, entendiéndose como tal el documento a través del que se pone en conocimiento de la Alcaldía la posible comisión de una infracción tipificada en alguno de los artículos 336, 337 o 338 de la Ley Agraria de Extremadura.
- b) Actuaciones previas para determinar si concurren las circunstancias que justifiquen la iniciación de un expediente.
- c) Remisión al Ayuntamiento de la propuesta de acuerdo de iniciación del procedimiento correspondiente o del informe sobre su improcedencia.
- d) Proponer a la Alcaldía el nombramiento de instructor del expediente, que será un funcionario provincial.
- e) Proponer la adopción de las medidas cautelares que sean procedentes.
- f) Formulación por parte del instructor del pliego de cargos, con traslado al infractor para alegaciones.
- g) Práctica de las pruebas y solicitud de los informes que sean pertinentes.
- h) Trámite de audiencia a los interesados preliminar a la redacción de la propuesta de resolución.
- i) Redacción de la propuesta de resolución y traslado al infractor.
- j) Remisión del expediente completo a la Alcaldía para su resolución definitiva.
- k) En ningún caso se entenderán comprendidas en la encomienda las actuaciones materiales de ejecución subsidiaria necesarias para la restauración de la ordenación vulnerada.

2. Defensa jurídica.

En el supuesto de planteamiento de recursos, tanto en vía administrativa (recurso de reposición) como judicial (recurso contencioso-administrativo), la presente encomienda comprende la asunción de la redacción de la propuesta de resolución del recurso administrativo así como la defensa en juicio por parte de funcionarios de Diputación. Los gastos correspondientes a la representación mediante procurador y peritaciones externas, cuando fueran obligadas, así como las posibles condenas de pago de costas, serán por cuenta del municipio, cediéndose a la Diputación los derechos económicos que se deriven de las costas que fueran declaradas a favor del Ayuntamiento.

3. Exacción de las sanciones.

La Diputación de Badajoz, a través de su Organismo Autónomo de Recaudación, realizará todas las actuaciones para proceder al cobro de las sanciones derivadas del expediente sancionador tanto en vía voluntaria como en ejecutiva.

Tercera.- Actuaciones del Ayuntamiento.

Para el adecuado cumplimiento de la encomienda objeto del presente convenio, el Ayuntamiento se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

- a) Poner en conocimiento de Diputación los hechos que pudieran constituir infracción mediante la aportación de la denuncia en un plazo no mayor de quince días naturales desde la fecha en que se registre de entrada en el Ayuntamiento.
- b) Enviar a Diputación las alegaciones y los documentos e informaciones que se presenten por las personas interesadas en sus registros municipales, en cualquier fase del procedimiento, así como cualquier información y datos que le sean solicitados por la Diputación de Badajoz o que se consideren relevantes para el procedimiento por el Ayuntamiento.

Cuarta.- Delegación en el Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación.

Expresamente se acuerda en el Pleno municipal en el que se decide la celebración del presente convenio la delegación en el Organismo Autónomo de Recaudación, tanto en vía voluntaria como en ejecutiva, de los conceptos correspondientes a: "Otros ingresos de derecho público: Infracciones a la Ley Agraria 6/2015 (caminos públicos) de Extremadura, subconceptos:

- A) Sanciones,
- B) Multas coercitivas por incumplimiento de órdenes de restauración de la legalidad vulnerada y/o.
- C) Resarcimiento de los gastos soportados por la Administración como consecuencia de la realización de actos de ejecución subsidiaria motivados por el incumplimiento de órdenes de restauración de la legalidad vulnerada".

Quinta.- Condiciones técnico económicas de la prestación del servicio.

La Diputación Provincial de Badajoz prestará los servicios encomendados, a través de sus propios servicios técnicos, aportando los recursos materiales y humanos necesarios para la realización de los trabajos en los términos contemplados en el presente convenio.

Por su parte el Ayuntamiento, en compensación a los costes derivados de la prestación del servicio, aportará a la Diputación por cada expediente tramitado el 33,33% de la sanción que se imponga al infractor, una vez cobrada esta, según se establece en la cláusula siguiente. La tramitación de expedientes que no conlleve sanción no devengará obligación de pago alguno por el Ayuntamiento.

Igualmente, y para el caso de que la sanción fuera recurrida judicialmente, el Ayuntamiento en virtud del presente convenio cederá a la Diputación Provincial de Badajoz, los derechos económicos que se deriven de las costas judiciales que fueran declaradas a favor del Ayuntamiento.

Asimismo el Ayuntamiento asumirá el importe de las penalizaciones determinadas en la cláusula octava del presente convenio.

Para hacer efectiva la aportación económica del Ayuntamiento, este autoriza a la Diputación Provincial para practicar a través del Organismo Autónomo de Recaudación las retenciones y/o compensaciones que procedan, con cargo a cuantas transferencias o pagos corresponda ordenar a este Ayuntamiento, por importe equivalente a las obligaciones que se vayan generando a este Ayuntamiento, por la prestación del servicio encomendado, en virtud de las liquidaciones que le sean practicadas y una vez sean exigibles en vía administrativa, con expedición de los oportunos justificantes de la compensación aplicada.

Sexta.- Régimen, liquidación e ingreso.

Una vez cobrada la sanción por parte del Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación, se procederá al ingreso en las arcas del Ayuntamiento de la cantidad resultante de la que se habrá detruido el porcentaje correspondiente establecido en la estipulación anterior. La suscripción del presente convenio implica la autorización del Ayuntamiento a la Diputación para la detracción del porcentaje indicado mediante la compensación correspondiente con ingresos municipales recaudados por el O.A.R. y que estén pendientes de abono al Ayuntamiento.

Séptima.- Vigencia.

La vigencia del presente convenio coincidirá con la duración del mandato de la Corporación municipal que autorice la suscripción del mismo. Una vez expirado el mandato, para su continuidad, deberá ser renovado por las nuevas Corporaciones entrantes, tanto municipal como Provincial.

En todo caso, podrá producirse denuncia expresa de cualquiera de ambas partes que deberá comunicarse a la otra con, al menos, tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico en curso.

Octava.- Penalización por inconclusión de expediente por voluntad municipal.

Si una vez elevada por parte del instructor del expediente propuesta definitiva de resolución del mismo, tanto en su faceta de restauración de la legalidad como en su aspecto sancionador, transcurriera un mes desde su recepción en el Ayuntamiento sin recibirse en el Servicio de Urbanismo, Vivienda y Arquitectura la resolución definitiva correspondiente debidamente firmada para su notificación al infractor, se entenderá que por parte del órgano municipal competente (Alcalde, Concejales delegado, Junta de Gobierno Local o Pleno) no existe voluntad de emitirla, efectuándose desde el Servicio de Urbanismo, Vivienda y Arquitectura un único requerimiento-recordatorio. En caso de que, por este motivo, caducara el expediente, el Ayuntamiento, con independencia de las responsabilidades legales en que pudiera incurrirse, se verá obligado a ingresar en la Tesorería General de la Diputación de Badajoz una cantidad del 10% del total de la sanción o sanciones propuestas en dicho expediente, con un mínimo de 300,00 euros, en concepto de indemnización por los gastos efectuados por el Servicio de Urbanismo, Vivienda y Arquitectura para la tramitación inconclusa. La suscripción del presente convenio implica la autorización del Ayuntamiento a la Diputación para la detracción del porcentaje indicado mediante la compensación correspondiente con ingresos municipales recaudados por el O.A.R. y que estén pendientes de abono al Ayuntamiento.

Novena.- Seguimiento del convenio.

El presente convenio podrá ser revisado por mutuo acuerdo de las partes como consecuencia de las posibles disfunciones y anomalías que se manifiesten durante su vigencia.

Para el seguimiento y desarrollo del mismo las partes constituirán una comisión de seguimiento compuesta por cuatro representantes, dos de ellos de Diputación y otros tantos del Ayuntamiento. Dicha Comisión se reunirá cuantas veces sea convocada por alguna de las Administraciones firmantes del convenio, previa comunicación y aceptación por la otra parte. Tendrá las siguientes funciones:

- (a) Formular propuestas de programación.
- (b) Realizar el seguimiento e impulso de las actuaciones concertadas.
- (c) Reunirse y elaborar informes acerca de la ejecución del convenio de forma semestral.
- (d) Interpretar y dirigir el presente convenio.

Décima.- Entrada en vigor.

La presente encomienda de gestión entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo Diputación la entidad encargada de efectuar la citada publicación.

Undécima.- Naturaleza del convenio y jurisdicción aplicable.

El presente convenio se celebra de conformidad con el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Respecto de lo prevenido en el artículo 4.1 c) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, le será de aplicación, en defecto de sus normas específicas y para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, los principios de ambos textos legales.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente convenio, que no hayan sido solucionadas por la Comisión de seguimiento, serán resueltas, una vez agotada la vía administrativa previa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente convenio de encomienda de gestión, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha anteriormente indicados.

El Presidente.- El/la Alcalde-Alcaldesa.

Badajoz, 28 de marzo de 2016.- El Diputado-Delegado del Área de Fomento, Saturnino Alcázar Vaquerizo.